

Al contestar refiérase  
al oficio N° **2954**

26 de febrero de 2015  
**DFOE-SAF-0131**

Señor  
MSc. Carlos Alvarado Quesada  
Presidente Ejecutivo  
**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

Estimado señor:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por el Instituto Mixto de Ayuda Social sobre la aplicación de los artículos 18 y 19 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, respecto a la inclusión del impuesto de ventas en las tarifas de hospedaje.

Mediante nota PE-087-01-2015 del 21 de enero del 2015, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), consulta si las tarifas por concepto de hospedaje por localidad que se establecen en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, incluyen el impuesto de ventas, por cuanto algunos hoteles no realizan desglose de lo facturado y siempre cobran el monto máximo de la tarifa, aduciendo que ya está exonerada

Añade que la consulta se realiza en respuesta otorgada por la Dirección General de Hacienda por oficio DGH-349-2014 del 17 de diciembre de 2014: *“... le informo que su consulta relativa a los artículos 18 y 19 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos” debe ser formulada a la Contraloría General de la República, ente emisor de la citada normativa”.*

**Criterio del Despacho.**

La consulta se refiere al desglose de la tarifa para el pago de hospedaje, de acuerdo con la fijación tarifaria hecha por esta Contraloría. Sobre el particular, el artículo 18 dispone en lo conducente:

*“d) Hospedaje: según la localidad de que se trate, de acuerdo con las siguientes disposiciones y tabla:*

*i. La Administración reconocerá, en cada caso, el monto que estipula la correspondiente factura de hospedaje, hasta una suma que no sobrepase el máximo que indica la columna III de la siguiente tabla, exceptuando los funcionarios discapacitados, quienes tendrán derecho al reconocimiento del 100% de la factura, cuando deban pagar tarifas mayores que la máxima autorizada en la columna III, correspondiente a hoteles o similares que cuenten con las facilidades de acceso y alojamiento que ellos requieran, en salvaguarda del principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996. Para ello, los funcionarios tendrán que presentar, adjunto a la respectiva liquidación, la (s) factura (s) original (es) extendida (s) por el (los) establecimiento (s) de hospedaje.*

*iii. La (s) factura (s) referida (s) en los incisos anteriores deberá (n) contener la información que, para efectos tributarios, exige la Dirección General de la Tributación, en el artículo 18° del D.E. N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas, así como en directrices y resoluciones de carácter general publicadas en La Gaceta.”*

Con base en esa normativa, esta Contraloría desarrolló el tema consultado en el oficio DI-AA-1751(07776) del 21 de julio de 2003:

*“4. Esta Contraloría General, al determinar las tarifas máximas de hospedaje por localidad, que se establecen en los artículos 18° y 19° del Reglamento de marras, toma en cuenta los impuestos que se cargan a ese servicio, a saber el Impuesto General de Ventas y el Impuesto del 3% de Hospedaje, este último a favor del Instituto Costarricense de Turismo.”*

En consecuencia, los impuestos ya están incluidos en la tarifa de hospedaje elaborada por esta Contraloría. Sin embargo, los temas relativos a la composición, forma, detalles de la factura y exoneraciones, son materia privativa y exclusiva de la Dirección General de Tributación, por lo cual la consultante deberá dirigirse a esa Dirección para cuestionarla sobre los aspectos relacionados con los temas tributarios propios de la emisión de las facturas.

Tome nota la consultante, que con anterioridad, esta Contraloría ya había dirigido un oficio al IMAS abordando temas tales como a nombre de quien deben emitirse las facturas y tangencialmente se hicieron algunas apreciaciones sobre la situación tributaria de las instituciones públicas. Para los efectos consiguientes, remitimos a la lectura del oficio DFOE-SAF-0499(10809) del 9 de noviembre de 2010, el cual adjuntamos en forma electrónica.

Atentamente,

Lic. Federico Castro Paéz  
**Gerente de Área**

Lic. Rodrigo Alonso Carballo Solano  
**Fiscalizador**

Adjunto: El oficio DFOE-SAF-0499(10809)

RACS/FCP/mrmv

NI: 1768

G: 2015000759 - 1

P: 2015003749